

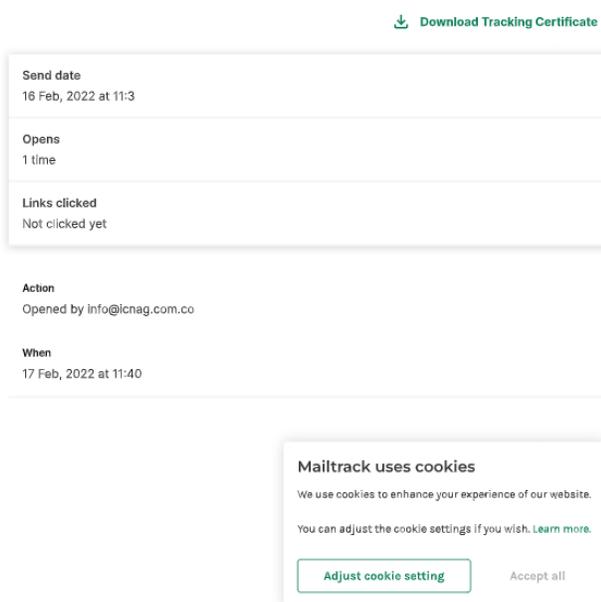
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	PROTECCIÓN
Ejecutado	ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00395 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se encuentra que notificada en debida forma la ejecutada, **ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A** y agotado el término del traslado otorgado, no presentó contestación de la demanda, por consiguiente, se le dará por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** a esta parte.

Dicha información se concluye del contenido del documento 13 del expediente digital, del que también se evidencia que la parte ejecutante remitió la notificación el día **16 de febrero de 2022** a las 11:13 e incluso el correo fue abierto en una oportunidad por la ejecutada el día 17 de febrero de 2022 a las 11:40.



En consecuencia, de acuerdo en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 la entidad ejecutada quedó notificada en debida forma al finalizar el día 18 de febrero de 2022, por ende, el término de traslado para formular excepciones contra el mandamiento de pago, venció el 4 de marzo de 2022 a las 5:00 p.m.

Verificada la bandeja de entrada del correo institucional, no se advierte contestación a la demanda ejecutiva.

Así las cosas, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo, dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por

analogía, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con condena en costas al ejecutado y se fijarán agencias en derecho de conformidad con el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554, para los procesos ejecutivos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, según mandamiento de pago proferido el 15 de febrero de 2022, a favor de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en contra de ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 830133159, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.708.209)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- **La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.414.227)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 05/03/2021.
- Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas por secretaría oportunamente.

TERCERO: FIJAR como Agencias en Derecho el **5%** del valor total que arroje la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete a la Juez únicamente su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d5831eaf4ff027efcc32b2634c7283fc2cf3735880a2100f9a777858c06390**

Documento generado en 19/07/2022 10:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>